INFORME: El apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Va para decidir

Manizales, 11 de enero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de enero de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	**002**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**ÁNGELA NATALIA VILLEGAS PÉREZ**
DEMANDADO:	**GABRIEL MAURICIO RÍOS VILLA**
RADICACIÓN:	**170014003007-2023-00772-00**

En memorial anterior el apoderado judicial de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado* ***con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente…*"

Se niega, por improcedente, la petición relacionada con la terminación del proceso, siempre que no se cumplen las circunstancias previstas en el art. 461 del C. G. del P., si se tiene que quien la depreca no está facultado para ello. En efecto, la preceptiva en comento, confiere dicha posibilidad al ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, circunstancia que no ocurre en esta oportunidad. (Ver. Archivo "002Poder1" del expediente digital).

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago, que ha presentado el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

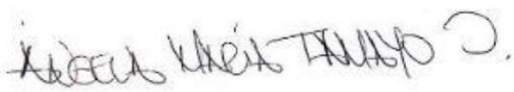

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 002 DEL 12 DE ENERO DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf90852de0be2f414952b6ce21ae2adac66f316d267da6c296de36961a24578**
Documento generado en 11/01/2024 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica